



TALLER 1

FUNDAMENTOS DE LA LIBERTAD DE EDUCACIÓN

JESÚS MUÑOZ DE PRIEGO ALVEAR

Abogado. Asesor de Escuelas Católicas y promotor de plataforma EnLibertad

A) Planteamientos

1. ¿Qué es la libertad de enseñanza?
2. Una libertad de elección. El ideario elemento nuclear de la libertad de enseñanza.
3. Lo que NO justifica la existencia de la enseñanza de iniciativa social o concertada.
4. Mis tres fundamentos de la libertad de enseñanza.
 - 4.1. La fundamentación jurídica. Art. 27 C.E.
 - 4.2. La necesaria atención a la pluralidad social.
 - 4.3. Los fines de la educación.
5. Una libertad cuestionada:
 - 5.1. Una normativa restrictiva.
 - 5.2. Una práctica política de reducción.
 - 5.3. El debate político y social sesgado. Los mantras críticos.
 - 5.4. La opción por la escuela pública única como modelo excluyente.



J. Muñoz de Priego
@JMunozdePriego

En la inauguración del Congreso #Magister19 de @ecatolicas la Ministra @Celaalsabel lanzó un discurso muy desafortunado, tanto por lo inapropiado del momento como porque los argumentos utilizados son todos cuestionables o directamente falsos.

Abro hilo 🧵

youtu.be/98N9UOa1DNw





J. Muñoz de Priego @JMunozdePriego · 16 nov. 2019

En respuesta a @JMunozdePriego

Advierto que, puesto que los argumentos fueron jurídicos, requieren ser rebatidos jurídicamente (pero espero poder hacerlo de forma inteligible). Me reservo la valoración política y personal para otro momento u otro hilo.

🗨 1 🔄 11 ❤ 23 📤



J. Muñoz de Priego @JMunozdePriego · 16 nov. 2019

En definitiva, la Ministra vino a decir que la libertad de elección de las familias no forma parte de la [#LibertadDeEnseñanza](#) constitucional y que de ésta (art. 27 CE) solo se deriva la libertad de creación de centros y la libertad de cátedra.

Su justificación sería solo legal.

🗨 1 🔄 6 ❤ 17 📤



J. Muñoz de Priego @JMunozdePriego · 16 nov. 2019

La Ministra obvia que el art. 27.1 CE menciona la libertad de enseñanza. Y, que la libertad de creación de centros está en el 27.6 CE y la libertad de cátedra en el 20.1 c CE. Si la [#LibertadDeEnseñanza](#) solo se ciñera a estos dos contenidos ¿para qué el 27.1 CE?

🗨 1 🔄 13 ❤ 28 📤



J. Muñoz de Priego @JMunozdePriego · 16 nov. 2019

¿Y por qué se regula la lib de creación de centros y la lib de cátedra y no expresamente la lib de elección de las familias? Pues porque el origen, el contenido genuino, de la [#LibertadDeEnseñanza](#) es precisamente la elección de modelo educativo. ¿Quién iba a cuestionar eso?

🗨 1 🔄 13 ❤ 31 📤



J. Muñoz de Priego @JMunozdePriego · 16 nov. 2019

Es como si alguien dudara que el derecho a la educación supone el acceso universal a la enseñanza porque la Constitución no lo dice expresamente. Lo cierto es que el 27.1 CE solo lo menciona (derecho a la educación) y nadie se atreve a argumentar eso.

🗨 1 🔄 8 ❤ 19 📤



J. Muñoz de Priego @JMunozdePriego · 16 nov. 2019

Para saber el contenido de la [#LibertadDeEnseñanza](#) del art. 27.1 CE, si es que alguien lo duda o lo desconoce, acudimos al art. 10.2 CE que dice que los dchos y las libertades constitucionales se interpretarán de acuerdo a la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) y

🗨 1 🔄 16 ❤ 27 📤



J. Muñoz de Priego @JMunozdePriego · 16 nov. 2019

a los Tratados internacionales ratificados por España.

🗨 1 🔄 8 ❤ 18 📤



J. Muñoz de Priego @JMunozdePriego · 16 nov. 2019

Ahí, el 26.3 DUDH o el 13.3 Pacto Internacional Derechos Económicos, Sociales y Culturales, entre otros, hablan del dcho de padres a escoger tipo de educación, escuela distinta a centros de poderes públicos...

Así debe entenderse e interpretarse la [#LibertadDeEnseñanza](#) del 27.1 CE

🗨 1 🔄 11 ❤ 24 📤



J. Muñoz de Priego @JMunozdePriego · 16 nov. 2019

Luego lo que dice la Ministra es incierto y la [#LibertadDeEnseñanza](#) mencionada y desarrollada en el art. 27 CE solo puede entenderse incluyendo la libertad de elección de modelo o tipo de educación o centro por parte de las familias.

1 9 22



J. Muñoz de Priego @JMunozdePriego · 16 nov. 2019

Vamos ahora con la mención de la sentencia del TC. La Ministra acude para fundar su argumento a la STC 13 febrero de 1981, pero retuerce la misma en su beneficio, de forma sesgada e interesada, rechazando además las menciones que no le interesa.

1 10 24



J. Muñoz de Priego @JMunozdePriego · 16 nov. 2019

Así la STC 13 feb 1981 insiste en hablar de lib de creación de centros y lib de cátedra (como dice Celaá), pero porque en el pleito nadie cuestionaba la lib de elección de los padres, sino los límites que el ideario del centro podía marcar en la lib ideológica de los profesores.

1 10 23



J. Muñoz de Priego @JMunozdePriego · 16 nov. 2019

No obstante, a pesar de no ser el tema, la STC 1981 se refiere a que la lib de elección de formación religiosa y moral de los hijos (art. 27.3 CE) es distinta al derecho a elegir centro (y casualmente menciona el art. 13.3 del Pacto Interno), pero tampoco en el sentido que dice Celaá

2 8 20



J. Muñoz de Priego @JMunozdePriego · 16 nov. 2019

Celaá deduce que, puesto que lo único que recoge el 27.3 CE es la elección de formación religiosa y moral, si esto no es idéntico a la elección de tipo o modelo de educación o centro, entonces es que esto no está reconocido en la Constitución y en el concepto [#LibertadDeEnseñanza](#)

1 9 22



J. Muñoz de Priego @JMunozdePriego · 16 nov. 2019

Esa conclusión es errónea. Lo que dice la STC es que ambos términos están relacionados y conectados, hasta el punto de que la elección de centro es una forma de elegir la formación religiosa y moral de los hijos.

1 10 23



J. Muñoz de Priego @JMunozdePriego · 16 nov. 2019

Esto no supone, como pretende Celaá, que no exista lib de elección, sino que la lib de formación religiosa y moral también puede darse por otros medios.

1 8 22



J. Muñoz de Priego @JMunozdePriego · 16 nov. 2019

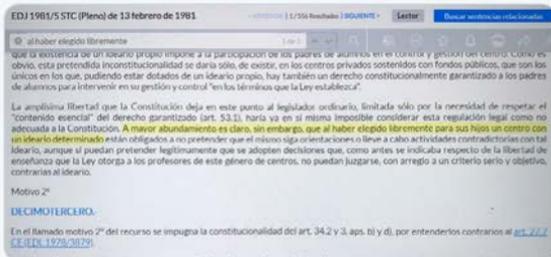
Así, por ejemplo, si unos padres eligen un centro con ideario, será una manera de elegir la formación religiosa y moral. Pero si elige uno público, "supuestamente" sin ideario, deberá ejercer la elección de formación religiosa y moral de sus hijos en ese centro de otro modo.

1 8 22



J. Muñoz de Priego @JMunozdePriego · 16 nov. 2019

En esa misma STC de 13 febrero 1981, nos encontramos más adelante, al hablar de otro tema (relación de ideario del centro y participación del padre), con una afirmación del reconocimiento de la libertad de elegir de los padres, que no deja lugar a dudas



1 11 25



J. Muñoz de Priego @JMunozdePriego · 16 nov. 2019

Un nuevo argumento de la Ministra: el TC dice que el derecho de elección de modelo educativo o de centro de las familias no es un derecho absoluto, de lo que concluye, de forma alucinante, que entonces no hay derecho de elección.

1 12 23



J. Muñoz de Priego @JMunozdePriego · 16 nov. 2019

¡Claro que el padre no tiene un derecho absoluto a entrar en el centro que elija! Nadie cuestiona eso porque ¡ningún derecho, ninguno, es absoluto! Pero la conclusión, obvia para cualquiera menos para la Ministra, es que de ello se deduce que hay derecho, aunque no sea absoluto.

1 8 20



J. Muñoz de Priego @JMunozdePriego · 16 nov. 2019

Algunos han visto aquí una referencia a la STC de 27 junio 1985. Pero ésta no cuestiona y habla expresamente de dcho de padres a elección de centro, escoger tipo de educación o centros distintos a los creados por Admón.

La sentencia no discute su existencia, analiza sus límites.

1 7 20



J. Muñoz de Priego @JMunozdePriego · 16 nov. 2019

Pero estas sentencias, entre muchas otras, hablan poco de la libertad de elección de las familias, porque juzgaban la constitucionalidad de determinados artículos de ciertas leyes orgánicas que no iban en concreto sobre eso.

1 8 18



J. Muñoz de Priego @JMunozdePriego · 16 nov. 2019

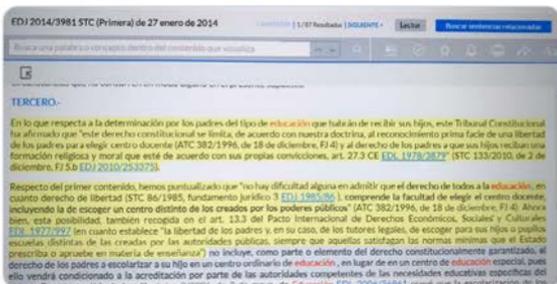
Sin embargo, las STC es que son padres quienes piden el ejercicio de la libertad de elección de tipo o modelo de educación o elección de centro, con independencia de que se estimaran o no sus pretensiones, no dudan en reconocer estas libertades. Éstas no las menciona la Ministra.

1 9 19



J. Muñoz de Priego @JMunozdePriego · 16 nov. 2019

Traemos a colación, por ejemplo, la STC 27 enero 2014, que habla expresamente de que el derecho de elegir tipo de educación constitucionalmente supone dos contenidos: la libertad de elegir centro y la elección de formación religiosa y moral.
¡No hay más preguntas señoría!



👍 1 🔄 18 ❤️ 32 📤



J. Muñoz de Priego @JMunozdePriego · 16 nov. 2019

También la STC 2 de abril de 2010, FJ 5b habla de forma idéntica de este mismo doble contenido.
Me temo Sra. Ministra que su provocador discurso no se sostiene jurídicamente en absoluto.
De oportunidad y política hablamos otro día.
Cierro hilo 🗑️

👍 4 🔄 19 ❤️ 38 📤



vicky_slowly @vicky_slowly · 16 nov. 2019

En respuesta a @JMunozdePriego @ecaticolas y @Celaalsabel

Ya que usted responde como jurista explíqueme por favor si un colegio público donde se da religión cumple con el artículo 27 de la const.. Aquí usted sabe que sí? Ustedes no quieren libertad quieren su libertad educativa pagada con mi dinero que eso coarta claramente la mía...

👍 2 🔄 1 ❤️ 1 📤



J. Muñoz de Priego @JMunozdePriego · 16 nov. 2019

Para el que solo quiera clase de religión, sí, para los padres que quieran un tipo o modelo de educación completo, evidentemente no.
Si yo le pago su #LibertadDeEnseñanza cuando elige pública ¿por qué no va ud. a pagar la mía?

👍 4 🔄 ❤️ 5 📤

2 respuestas más



Docente Indignada 🍌❤️ @PiliPopLite · 17 nov. 2019

En respuesta a @JMunozdePriego @ecaticolas y @Celaalsabel

Esta es una interpretación de la Constitución, tan válida y tan sesgada como la de la ministra. Ahora bien, de ninguna de sus palabras se puede inferir que el Estado esté obligado a subvencionar centros privados. Los padres pueden elegir entre lo privado o lo público. Libertad.

👍 1 🔄 ❤️ 📤



J. Muñoz de Priego @JMunozdePriego · 17 nov. 2019

No se infiere porque no es el tema del hilo.
Entre privada y pública sólo podrían elegir los ricos. La #LibertadDeEnseñanza permite que puedan elegir todos los ciudadanos. Y sí, también tiene fundamento constitucional, legal y jurisprudencial. Quizás para otro hilo.

1 5

2 respuestas más



Rafael Belmonte @Rafael_belgom · 16 nov. 2019

En respuesta a @JMunozdePriego @ecatolicas y @Celaalsabel
Gracias Jesús, por estar siempre ahí, en defensa de la libertad de enseñanza, con fundamentos sólidos y claros.

2 8



Esther @Estherurucor · 16 nov. 2019

En respuesta a @JMunozdePriego @ecatolicas y @Celaalsabel
Necesitábamos este hilo!!!! No se puede explicar mejor. Gracias @JMunozdePriego

2 9



José María Fernández @JFROCTUBRE1963 · 17 nov. 2019

En respuesta a @JMunozdePriego @ecatolicas y @Celaalsabel
Muchas felicidades, Jesús por tu claridad llena de la necesaria moderación. Confirmas tu amor apasionado por la Libertad en su expresión "de enseñanza" y me recuerdas la conveniencia de abrir algún día, en un ámbito que lo permita, un diálogo sobre las Libertades educativas. 🙌

2 6



Juanma JMRS @juanmajmruiz · 16 nov. 2019

En respuesta a @JMunozdePriego @ecatolicas y @Celaalsabel
Pues sí, el derecho de las familias a la libre elección de centro y de la formación que quieren para sus hijos es el mismo para las que optan por la red pública como por las que lo hacen por la concertada e incluso privada, el art. 27 no distingue.

1 5



Hyden @SilentCathedral · 16 nov. 2019

En respuesta a @JMunozdePriego @ecatolicas y @Celaalsabel
Madre mía pedazo hilo. Lo releí tres veces y no hay por donde quitarle. Únicamente aplausos.